seins Ordinarios y extraordinarios de biendo promover de ofrid cuento da, sancionadas ca 19 de Sucionalia

0030 CHAILE LA COCO

and y mare los efectos de la administracion de justicos en reil . 25. Los ministras entre geren

No Wil Tribugal annivers a drop of Till VI

of estimate acres (100 ob lab ach cre herodonon ensoide Tell at Envano pico, cuando no hay pudor Tiblicant courtry going paint leaguentos, el enteno tradiciones e agua. solvents absorbed a service de la service de

our express las ciribaciones prima le ramo.

TOM. XI. MEXICO, =VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1843.

roce un tungun del neures propies

NUM. 74.

INTERIOR.

ran del mueldo do en clare, y hostone.

the today to seems on the the Ministerio de Guerra y Marina.

ovisoon a by others DECRETO.

que sigue.

"Antonio Lopez de Santa-Anna, de ella, sabed: Que considerando la Tribunal en igualdad de clases. urgente necesidad que hay de que la 6.º Las atribuciones de la Corte Suprema Corte de Justicia Marcial, Marcial, serán: quede desde luego organizada en cumplimiento del art. 122 de las B1séptima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar los articn los signientes, como arreglo provisional de la Suprema Corte Marcial.

1.º La Suprema Corte de Justicia Marcial se compondrá de trece ministros, de los cuales siete deberán ser oficiales generales efectivos, y seis le trados, de un fiscal militar igualmente general efectivo ó graduado, y de otro

fiscal letrado.

2.º Habrá cinco ministros militares suplentes de la clase de generales efectivos ó graduados, y ademas un auditor no esté conforme. fiscal militar suplente. Habra tres le trados suplentes y un fiscal.

3.º E-te Supremo Tribunal se di vidirá en tres salas. La primera se conocido en primera los comandantes formará de tres generales y dos letrados; la segunda y tercera de un gene. forme à sus respectivas ordenanzas, ral y dos letrados.

4.º Por esta vez el Presidente de tes. la República nombrará los ministros Quinta. Conocer de los recursos tanto propietarios como suplentes de de nulidad que se interpongan de las los jueces militares, sebre la inteligen-

la Suprema Corte Marcial, y las vacantes que ocurran luego que se instale el Senado, se cubrirán conforme para los efectos que estas previenen. al art. 121 de las Bases Orgánicas.

5.º El Gobierno Supremo nom brará uno de los miembros militures. que sea general de division, presiden-El Exmo. Sr. Presidente provisio- te de la Suprema Corte Marcial, y nal se ha servido expedir el decreto este será perpetuo, y lo mismo verificará en las vacantes que ocurrieren en lo succesivo, presidiendo él la pri general de division, benemérito de la mera Sala: la segunda y tercera seran responsabilidad de los subalternos del patria y Presidente provisional de la presididas por el general de mayor república mexicana, á los habitantes graduacion, ó el mas antiguo en el tidos en el desempeño de sus respec-

SCHEEL STACE BOD Y

vocar las sentencias de los Consejos la consignacion; correspondiendo en ses Orgánicas adoptadas últimamente de oficiales generales en el caso de que el primer extremo á la Suprema Corpor la nacion, en uso de las faculta- la pena sea de muerte, degradacion. te de Justicia los recursos de fuerza, des de que me hallo investido por la pérdida de empleo ó que exceda de en los casos en que el eclesiástico recinco años de un castillo.

Segunda. Revisar los procesos sentenciados en los mismos Consejos, aun en el caso de que no se hayan impues- mitir al Tribunal cada trimestre, de to las penas de que se habla en la a- las causas que tengan pendientes, patribucion anterior, para solo el efecto ra observar las demoras que hayan pade examinar si los votos de los voca- decido. les están arreglados á ordenanza, imcorreccional que estime conveniente.

Tercera. Aprobar, reformar o revocar las sentencias de los Consejos dependientes del Tribunal. de Guerra Ordinarios, cuando el comandante general con dictamen de tres meses de arresto ó con multa que

Cuarta. Conocer en segunda y tercera instancia de los asuntos civi- res de guerra y dependientes del Triles y causas criminales de que hayan bunal, siempre que por su gravedad generales y juzgados del fuero, con- proceso. en todo aquello que estuviesen vigen- petencias que se susciten entre los

sentencias ejecutoriadas, en los casos que tengan lugar segun las leyes, y

S. Digita Rala antes do proceder

Sexta. Cononer en todas instancias de los delitos comunes de los comandantes generales y demas jueces del fuero, y de las causas de responsabilidad de estos y sus auditores, cuando conforme á las leyes vigentes deba tener lugar.

Séptima. Conocer asimismo de la Tribunal por delitos ó excesos come-

tivos empleos.

Octava. Conocer de las sumarias de los reos inmunes, para solo el efec-Primera. Aprobar, reformar o re- to de declarar si se debe ó no pedir sista la entrega llana del reo.

Novena. Examinar las listas que los juzgados subalternos deberán re-

Décima. Hacer las visitas semaponiéndoles en caso contrario la pena narias y generales designadas por las leves.

Undécima. Nombrar á todos los

Duodécima. Corregir hasta con no exceda de 100 pesos, las faltas que cometan los jueces inferiores, auditono fuere necesaria la formacion de un

Décimatercera. Dirimir las com-

juzgados militares.

Décimacuarta. Oir las dudas de

que expresan las atribuciones prime. te ramo. ra, segunda y tercera del art. 6.º de 16. El Gobierno nombrará á proesta ley, dandose prévia vista con la puesta del Tribunal cuatro gefes para descuentos, el mismo uniforme é igua. causa al fiscal militar y al reo ó su de- las defensas de las causas de los reos les honores y consideraciones que los fensor.

8. Dicha Sala antes de proceder á la revision de las causas que se ins rina, Artillería é ingenieros, oirá in vos de las respectivas clases.

9. Cuando el fiscal pidiere au mento de pena con respecto a la impuesta por el Consejo de oficiales gela causa algun ministro pida la concurrencia de mayor número de juaces, se agregaran à la Sala los dos miy séptimo lugar.

10. De las sentencias que pronunciare la primera Sala en las causas puramente militares, no habra lugar a súplica ni à otro recurso que no sea el todos los ministros de la Corte Mar- tacion, y esta se verá siempre por el de aclaracion de la sentencia, cuando cial, acompañados de dos individuos Tribunal pleno, el que si calificase hubiese motivos fundados de duda.

nocerán en segunda instancia y por 20. Los auditores ó asesores de que debe insistirse en que lo preste, turno rigoroso de todos los asuntos los juzgados militares y fiscales de las se le manifestará así y deberá en taciviles, contenciosos y de los delitos causas concurrirán precisamente á to- les casos impartirlo, bajo la resposabicomunes de oficiales, debiendo cono- das las visitas de semana, y los co- dad del Tribunal, cer en tercera, la Sala que de aquellas mandantes generales y demas jueces 28. Son extensivos á la Suprema estuviese expedita, agregandose dos del fuero lo harán sin escusa alguna á Corte Marcial y á sus ministros, los ministros uno militar y otro letrado.

los dos letrados suplentes, cuando el rá en el Tribunal entre sus miembros. las Salas, tendrán el tratamiento de recurso se interpusiere de sentencia 21. La Secretaría de la primera excelencia, y sus ministros y fiscales

del Tribunal designation vi accomentation vi dad y delitos comunes, en que el Tri- nel efectivo, y por cuatro oficiales que ticia Marcial, formará su respectivo bunal debe conocer en todas instan- no sean menos que capitanes; todos reglamento que pasará para su aprocias con arreglo á la sexta atribucion de nombramiento del Gobierno á pro- bacion al Gobierno, rigiéndose interidel art. 6.º, lo hará en primera la ter- puesta del mismo Tribunal. cera Sala; en segunda la segunda Sala con aumento de un ministro militar y y tercera Sala, tendrán cada una de leyes para el arreglo de la adminisotro letrado, y en tercera la primera ellas un secretario letrado, y dos ofi tracion de justicia en lo militar dadas Sala con el mismo aumento.

del reo ó su defensor, serán oidos los Salas, un portero de la clase de sar- se instalará con los ministres nombrafiscales, dándose vista al militar ó al gentos para cada una de ellas, y cin- dos con arreglo á esta ley, el dia 15

cia de alguna ley, y juzgandolas fun- delitos militares ó comunes, oyéndose tres en la primera, uno en la segunda das, iniciar la declaración correspon a ambos en las que se hubiesen ins- y otro en la tercera. truide per une y otro delito, sin que 24. Para ser ministros militares ó Art. 7. A la primera Sala corres ninguno de ellos pueda llevar dere- letrados de la Suprema Corte de Jus. ponderá la revision, sin forma de ins- chos à las partes. Y serán igualmen- cia Marcial, se requieren respecti. tancia, de todas las causas sentencia- te oidos en los asuntos en que se ver- vamente las calidades que se ballan des en los Consejos de Guerra de ofi- sen, ó la jurisdiccion militar ú otros designadas en los artículos 117 y 122 ciales v generales, y de las de los Con objetos públicos de su ministerio, de- de las Bases Orgánicas de la Repúbli. sejos Ordinarios y extraordinarios de biendo promover de oficio cuanto ca, sancionadas en 12 de Junio del guerra, sobre delitos puramente mili- condezca al mas exacto desempeño presente año. tares, en los casos y para los efectos de la administracion de justicia en es-

que no tengan defensores propios.

17. El Tribunal nombraiá á pro- Justicia. puesta de los fiscales respectivos, un truyan á individuos del fuero de Ma- letrado y un militar para agentes fis- del sueldo que corresponda á su cla. cales, dando cuenta al Gobierno para se, percibirá los derechos de aruncel formativamente à los gefes facultati- su aprobacion. El agente fiscal letrado disfrutará el sueldo de 2.000 pesos secretarios letrados disfrutarán de anuales; y el militar el que tuviere por 1.500 pesos anuales y los mismos desu graduacion, sin que ninguno de rechos. ellos pueda llevar derechos á las parnerales, o cuando por la gravedad de tes, ni ejercer el letrado su profesion Corte Marcial o alguna de sus Salas en otros Tribunales, sino es que le ha- necesite de auxilio del Ejecutivo para ga en asuntos propios.

pistros militares que ocupan el sexto reos, concurrirán dos ministros, uno ducto del presidente de la misma Cormilitar que será el presidente y otro te, con oficio instructivo de lo ocurri-

tario, todos por turno.

que elija el Ayuntamiento, los dos fis- con vista de la exposicion del Ejecu-

las generales, concurriendo todos á la artículos 119, 120 y 121 de las Bases 12. La primera Sala, á quien de- sala de andiencia para acompañar la Orgánicas de la República. berá corresponder el conocimiento en visita. El comandante general cuanlos casos de nulidad, se aumentará con do concurra á las visitas, se incorpo el presidente de ella y cada una de

pronunciada por alguna de las Salas Sala que lo será tambien del Tribunal el de señoría. pleno, se servira por un secretario mi-13. En los casos de resposabili. litar, cuyo grado deberá ser de coro. da esta ley, la Suprema Corte de Jus-

> 22. Las secretarias de la segunda 31. Quedan derogadas todas las ciales de la misma graduacion que los hasta hoy, en cuanto no estuvieren

23. Habra además un escribano tes.
15. En toda causa criminal, a mas de diligencias que lo será de todas las 32. La Suprema Corte Marcial

25. Los ministros militares gozarán del sueldo de su clase, y los letrados del de 200 pesos mensuales sin ministros de la Suprema Corte de

26. El secretario militar, ademas en asuntos de partes solventes, y los

27. En todos los casos en que la llevar al cabo sus determinaciones, 18. A las visitas semanarias de debera pedirlo al Gobierno per conletrado; uno de los fiscales y un secre- do en el negocio sobre que se solicite. Cuando el Ejecutivo pulsare in-19. A las generales concurrirán convenientes, los expondrá en contes-11. La segunda y tercera Sala co. cales y los secretarios de las Salas. tivo y por mayoria absoluta de votos

29. La Suprema Corte Marcial,

30. Dentro de un mes de publicanamente por el que hoy tiene.

14. Cada parte podrá recusar sin de la primera, y serán nombrados por conformes con las disposiciones comcausa dos ministros en la Sala de cin- el Supremo Gobierno. prendidas en los artículos preceden-

letrado, segun que la causa sign por co ordenanzas, de los que servirán del mes corriente, y el Exmo. Sr. pre-

sidente remento in Repub dos los mo.

Por ta blique, cumplim nacional tiembre Santa-A ministro Y lo c

ligencia Dios y bre 6 de

El Ex nal se ha signiente "Anto benamér division la repúbl tes de el ga efecto por decre prema C to de lo bases org tros prop presada, Melita

Exmo. Ignacio I Sr. ge Sr. ge llada.

general c

quiz, pre

Sr. ge Sr. ge dre. Sr. gr

Fisca

minguez Suple go Nori Sr. g Sr. g Terrere

Sr. g Sr. g Fisce Guerra Min Jusé M

bunal \$ sr. 1 Conejo Genere Sr.

ex-mir Guerci Sr.

Ho, exticia.

sidente de ella, prestará el debido juremento ente S. E. el Presidente de ra y Prieto, ex-auditor de la Coman- chos. Estos se conocian antiguamenla República, y en manos de aquel todos los ministros del Tribunal suprethe consistence occupies also entit

Por tanto, mando se imprima, pu Representantes. blique, circule y se le dé et debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, á 6 de Septiembre de 1843 .- Antonio Lopez de Santa-Anna. José Maria Tornel. ministro de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, Septiem bre 6 de 1843.—Tornel.

El Exmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto siguiente.

"Antonio Lopez de Santa-Anna benomérito de la pátria, general de division y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, subed: Que para que tenga efecto el arreglo provisional que por decreto de hoy he dado á la Suprema Corte Marcial, en cumplimiento de los articulos 121 y 122 de las bases orgánicas, ho nombrado minis tros propietarios y suplentes de la ex presada, á los ciudadanos que siguen.

Mulitares propietarios .- Exma. Sr general de division, D. Melchor Muzquiz, presidente perpétuo.

Ignacio Mora,

Sr. general D. Juan José Miñon. Hada wo day of wife toh aspinigold

Sr. general D. José Ignacio Basadre.

Sr. general D. Nicolas Condelle. Fiscal.—Sr. general D. Juan Dominguez. up you y town obenet and lat

Suplentes .- Sr. general D. Domingo Noriega, Blad of word out of

Sr. general D. Miguel Cervantes. Sr. general D. Pedro Romero de Terreros. Trogimi al abralgamanidar

Sr. general D. Ignacio Falcon. Sr. general D. Estevan Barbero. Fiscal.-Sr. general D. Mariano conocieron.

Guerra Manzanares.

José Maria Rosas, presidente del Tri- ve para teñir de color de naranja, bunal Superior de este Departamen

Conejo, auditor de la Comandancia del altar. General de México.

ex-ministra del Supremo Tribunal de cubrir los enérmes gastos que habian des superiores, que deben vigilar por Guerca y Marina.

Sr. Lic. D. Francisco de la Barre- aquella capital, pagasen ciertos deredancia General de México.

Fiscal .- Sr. Lic. D. Jonquin Diaz de Almojarifazgo. y Turres, miembro del Consejo de

Garayalde. p sechabbandes . moise

Sr. Lic, D. José Ramon Pacheco. Sr. Lie. D. Miguel Atristain.

Fiscal.—Sr. Lic. D. Ignacio Sier ra y Rosso. De de de reido de

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de l'acubaya, á 6 de Septiembre de 1843 .- Antonio Lopez de Santa-Anna .- José M. Tornel y Mendivil."

CURLOSIDADES.

Continúa la noticia histórica del orígen de varias invenciones, descu brimientos, instituciones, &c., des de la mas remota antigüedad hasta nuestros dias, dispuesta por orden alfabético.

ACEITE. La invencion y el uso de este licor remontan á la mas alto antigüedad: los egipcios atribuían á Mer-Sr. general D. Manuel Maria Vi. derramó aceite sobre el monumento Sr. general D. Antonio Vizcavno. la memoria del sueño misterioso que alli tuvo. Mr. Blondeau, médico francés, inventó un aceite animal que ex muertas.

ACEITUNAS. El primero que inventó la manera de preparar o salar las aceitunas, dicen que fué un italia- empeño de su comision, en concepto no llamado Picolini.

Acero. Se cree que Crouweley dió à conocer en Alemania el secreto que el alquiler de coches à tres reade convertir el hierro en acero: aunque parece que los antiguos no le des- ha sido tratado por el expresado Sr.

ACHIOTE. Esta fécula se extrae Ministros letrados.-Sr. Lie. D. de un árbol propio de América, y sir-

Acouros. En Roma los habia ya en tiempo del papa S. Cornélio ácia Sr. Lic. D. Florentino Martinez el año 250, y cuidaban del servicio quedado impune quizá porque se tra-

ADUANAS. El primero que las esta Sr. Lie. D. José Maria Jauregui, bleció, parece que fué Augusto, para ocasionado las guerras civiles de Ro. la conservacion de las garantías indi-Sr. Lic. D. Crispiniano del Casti- ma, a cuyo fin mando que todas las viduales que han sido atacadas por el no, ex-secretario del despacho de jus- mercancias, tanto extrangeras como Sr. Morán en el hecho que queda cidel imperio, que se introdujesen en tado.

te en España bajo el nombre arábigo

ADVIENTO. Antes del siglo VI de la Iglesia, los cristianos movidos de Suplentes .- Sr. Lic. D. José Maria un santo fervor, practicaban ya ciertos actos piadosos para prepararse á celebrar dignamente la festividad del nacimiento ó venida del Mesías; mas sinembargo, se atribuye á San Gregorio el Grande la institucion de las deminicas de Adviento que celebra la Iglesia con el mismo objeto.

REMITIDO.

Señores editores del Mosquito. -Casa de vdes., Septiembre 4 de 843. -Muy señores mios y de mi aprecio: Cada dia se hace mas notable la falta de asistencia en su despacho del administrador principal del ramo de coches de providencia, y es de inferirse que tiene lugar por la excesiva indulgencia del Sr. regidor comisionado. Mas como tales faltas se han reclamado diversas veces por la prensa, como ellas ceden en perjuicio del público y de los dueños de aquellos carrnajes, y como el Sr. regidor lo que debe es celar y hacer efectiva la asiscurio el cultivo del olivo y el arte de tencia del administrador á su respec-Exmo. Sr. general de division, D. extraer el aceite; y los griegos decian tivo despacho, resulta que sin faltar á que esta invencion se debia á Miner- la ley y al público, no ha podido ni vn. Se ve en la Escritura que Jacob puede legalmente desentenderso de las faltas del administrador ni conque erigió en Bethel para perpetuar sentirlas, ni tolerarlas, ni disimularlas en manera alguna; y de lo contrario, se hace indigno de la confianza que el público y el Exmo. Ayuntamiento traía de los despojos de las reses han depositado en su persona; y si no quiere que se reproche su conducta en esta parte, es necesario que sen mas exacto y mas eficaz en el desde que las faltas del administrador son de mas importancia y gravedad, les la hora, que con tanta severidad regidor, á quien tambien hemos visto muy severo con un infeliz cochero, a quien retubo escandalosamente cin. co dias ó mas en la cárcel pública, contraviniendo á leyes expresas que ha jurado cumplir, y cuyo delito ha ta de un cochero, aunque debe creerse que ha sido por no haber flegado tal atentado á noticia de las autorida-

Ruego á vdes., señores editores, se birvan dar un lugar en su memorable periódico, á lo que dejo expuesto, v cuyo favor les agradecerá su muy atento seguro servider Q. B. S. M. _José.

EL MOSQUITO.

MÉXICO: SEPTIEMBRE 15 DE 1843.

Concluye el artículo sobre jesuitas, comenzado en el número anterior.

Muy abandonada debe haber sido la educacion de quien ignore que la la falta de trabajo, la hacen venir de sana Moral es cterna y conocida antes que las formas de gobierno, porque estas fueron inventadas por los cibido algun empleo militar, como se hombres para reprimir á los trans los han dado todos los gobiernos. gresores de ella. No ha sido otro el Tan triste así y precaria ha sido la objeto de las leyes que los hombres existencia del Gobierno de México, se han dado en sociedad, ni otro el como menguada su dignidad desde el Guadalupe. ministerio de su Gobierno, bajo de Imperial hasta el torpísimo y último, cualquiera forma política. Luego es que ojalá y lo sea para sicespre, del preciso deducir por consecuencia, que general Bustamante, à quien hostilizala religion es la base fundamental del ban los facciosos con muy pocos in-Estado, y que compulsa al hombre, tervalos de quietud, hasta que cansainstruido do sus deberes morales, al da la nacion de su apatía, nunca mecumplimiento de los que le impone jor conocida que en su célebre expela sociedad, que son aquellos de que dicion a Tampico y luego en el blo debe cuidar el Gubierno, y por esto quéo de los franceses, se adoptó el ha fallecido el 14 del corriente, con es mirado como patrono de la reli- plan de Regeneracion, en cuya virtud sentimiento de todos los que conociegion de su pais. Por su propia con- está mandando felizmente el Exmo. ron su honradez y demás circunstanservacion debe procurar un Gobierno Sr. general Santa-Anna, y esto gra- cias con que se hizo apreciar. que el pueblo se alimente con saluda- cias á su energía y felices inspiraciobles doctrinas, como las que ministran nes para llevar adelante el comproconstantemente los jesuitas, comba- miso de regenerar á la nacion. A no de 14 del actual, lo siguiente. tiendo desde sus púlpitos los vicios ser por esas cualidades ya habria caidominantes del pais en que viven. do su Gobierno y la nacion se halla- Exmo. Sr. Presidente, de la epidémia Ellos enseñan, como todo buen mi- ria hundida hoy en un abismo peor, catarral que tanto se ha generalizado, nistro del SENOR, (aunque digan lo que aquel de que la libró el año de 35. durante los últimos dias en esta capicontrario sus calumniadores), que el Habria caido repetimos, porque la tal, ha tenido ayer y hoy que guardar Gobierno debe ser respetado y obe- ociosidad y desmoralizacion progredecido, sea bueno ó malo, y que á san, y la empleo-manía ya se ahoga ninguno le es concedida la osadía de por coger la presa de los mas altos des- tan progresivo alivio, que muy proncombatirlo à mano aimada para der- tinos; pero la vigilancia y energia de to podrémos asegurar el completo resrocarlo ó cambiarlo, porque esta fa- S. E. lo sostienen, y sus adíctos que se tablecimiento de la importante salud cultad solo es de la nacion ó de su multiplican por los felices decretos que de S. E." mayoría, así como la de tomarle cuen- ha expedido y continuará en favor de ta de sus actos. Que sepan esto to- los artesanos nacionales que tan podas las clases del pueblo, y que cada bres y abatidos se hallan per la insúbdito entienda que en conciencia troduccion de manufacturas extrangeestá obligado á respetar y obedecer ras, lo conservan y conservarán para al Gobierno, y las revoluciones cesa- que haga-efectiva la felicidad de la rán, pues aunque no falten cabecillas República, por la que elevamos al y muy decente: la persona que gusto malvados que las promuevan, la gen- cielo nuestros humildes ruegos. te no les será muy abundante para sostenerlas y dilatarlas, como ha sucedido frecuentemente aun, en las re- la noche en el Palacio Nacional, por voluciones promovidas por insignifi. término de la celebridad de ese dia, cantes, burdos y obscuros hombres, hubo un sério disgusto que ha llamaque antes solo se habían dado á co- do la atencion pública. Fué el caso, nocer por sus crimenes y por su es- segun se cuenta, que el Sr. encarga- Estampa de San Miguel, número 13. candalosa impunidad. Bien es que do de negocios de S. M. B., se lasti-

los tales cabecillas siempre cuentan mó por la colocacion de su bandera. con las numerosas cuadrillas de fasci- y con tal motivo se salió del baile, sinerosos que infestan nuestras pobla- guiéndole los súbditos de su nacion, ciones y caminos, y con misioneros despues de haber gastado algunas paembiados por los políticos ilustrados labras con nuestro secretario de Reque desde esta capital azuzan á los laciones Exteriores. En otra ocasion primeros para que comiencen la re- hubo igual disgusto y por la misma volucion, entendiéndose que si el Go pasado ni un latido de estómago; pero si el Gobierno se sostiene y hace perder la esperanza, el indulto ó capitulacion salva á los pronunciados hasta que les venga ocasion mas propicia, que no tardará; porque la empleo-manía de los patriótas y la desmoralizacion de los campeones con los cabellos, principalmente si en prémio del indulto ó capitulacion han re-

En el baile que se dió el lúnes en

causa, y los seguirá habiendo, porque bierno cae, los patriotas de rincon parece que las cosas han llegado ya suben á los altos puestos sin haber á tal grado de madurez por parte de los ingleses, que hasta una simple mirada de los mexicanos, los ha de ofender y nosotros somos de opinion que cuanto antes y para siempre se removieran las causas que producen tales disgustos, ya que entramos en la rutina de admitir diplomacías para tener á la nacion en continuos peligros.

> Con el mayor sentimiento hemos sabido la muerte de la Exma. Sra. D.a Agustina Bonilla de Tornel, quien dejó de existir en la madrugada del dia 12, y sus restos fueron sepultados en el Panteon de Nuestra Señora de The second transfer and the second

Se ha dicho haber muerto en Toluca el general de division, D. Mariano Paredes; pero otros aseguran lo contrario.

El general de brigada, D. José Mendivil, tesorero de la Loteria Nacional,

Copiamos del Diario del Gobierno

"Afectado desde antes de ayer el cama; pero anunciamos con satisfaccion, que hoy se halla en estado de

ANUNCIO.

Se vende una BERLINA en buen uso complarla, puede ocurrir á esta imprenta, en donde se le darán las razones necesarias.

MÉXICO: 1843. Impreso por Eduardo A. Novoa.

oco arbom

TO

obilion but

de permi-

Ministeri

MODE, SHORE

Antonio benemérito division y la Repúblic tes de ella, do el escan de emplear v lacayos e de construi v el de que los cordone nyudantes to, he ten de las facu séptima de ta villa y s lo contenid tes. Hozo i

1.9 me del ejé se le parez cheros y portar cor los ayuda ejercito, se que se les 2.º La

imponer u eien pesos providenc se envilez guen á los

Por tan blique, ci cumplimie nacional tiembre d Santa-A ministro (

la lengua